

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00444

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, el extremo actor subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder debidamente otorgado por uno o la totalidad de los propietarios inscritos en el folio de matrícula No. 50N-210282. Artículos 950 del Código Civil y 74 del Código General del Proceso.

2. Aclárese o corriójase la acción que se impetra teniendo en cuenta que el señor JAIME GUILLERMO CASTAÑO MURCIA [demandante en nombre propio] no se encuentra registrado como propietario pleno o nudo de forma absoluta o fiduciaria de la cosa, ni mucho menos se prueba el dominio como poseedor regular de la cosa que se halle en el caso de poder ganarla por prescripción. Nótese como en las anotaciones 012 y 013 del citado folio¹ se habla de compraventa de *derecho y acciones*, y seguidamente en la anotación 014, se indica *falsa tradición compraventa de la 10 parte de los derechos litigiosos y acciones*. Artículo 950 *ejusdem*.

3. En ese sentido, y para efectos de verificar la titularidad del derecho de dominio, apórtese el certificado especial de que trata el artículo 375 del estatuto procesal civil o, en su defecto, constancia de que se efectuó su solicitud ante la autoridad competente.

4. Indíquense los números de identificación y el domicilio de la totalidad de las partes, precisando sí alguno de los propietarios inscritos ha fallecido. Numeral 2° del artículo 82 *ibídem*.

5. Actualícense los linderos de los predios objeto de reivindicación, teniendo en cuenta la nueva nomenclatura que maneja el Distrito Capital y que los linderos se extrajeron de una escritura pública otorgada hace más de 30 años. Artículo 83 *ibídem*.

6. Aclárense las pretensiones en el sentido de precisar (i) el porcentaje de propiedad que le corresponde a cada uno de los propietarios inscritos, teniendo en cuenta lo ya expuesto, y (ii) el valor de los frutos que se pretenden sea reconocidos en la pretensión tercera, determinando desde qué fecha se iniciaron. Numeral 4° del artículo 82 *ejusdem*.

7. Exclúyase de las pretensiones las solicitudes de cautelas, las cuales deben ir en escrito aparte.

¹ Páginas 52 y 53 del archivo 001.

8. Preséntese los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados. Numeral 5° del artículo 82 *ibídem*.

9. Alléguese certificado catastral donde se informe el avalúo del predio para el año 2023, para efectos de determinar la cuantía y competencia de este Juzgado. Artículos 25 y 26 *ibídem*.

10. Préstese el juramento estimatorio conforme a los frutos reclamados en la pretensión tercera y lo señalado en esta providencia. Artículos 82-7 y 206 *ejusdem*.

11. Alléguese escrito de demanda integrado con las anteriores correcciones y remítase al correo institucional del juzgado.

NOTI FÍQUESE,
Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 135
fijado el 23 de NOVIEMBRE de 2023 a la hora de
las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b4011d4806d829f11a98a7aa5bcc1ceb4ecd4a4149cde0c0e8bcb7b4616753**
Documento generado en 22/11/2023 04:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>